

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar el Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Gérgal, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Fifiñana, en sesión de 12 de Diciembre de 1897, acordó que por los Tenientes de Alcalde se girase una visita de inspección á todos los caminos rurales establecidos y en uso en la vega de aquel término municipal, apreciando los desperfectos que existiesen y dando cuenta de las intrusiones cometidas por los propietarios colindantes, y proponiendo al mismo tiempo las reparaciones y ensanches que debieran efectuarse por los obligados á ello, quedando autorizado el Alcalde para que en los casos de falta de cumplimiento se ordenase á los que resultaren responsables hacer las obras necesarias á cargo y cuenta de los mismos:

Que en 2 de Enero próximo pasado, los Concejales comisionados al efecto comparecieron ante el Alcalde, exponiendo que habian hecho la visita en cuestión y encontrando la mayor parte de los caminos vecinales y rurales en el más lastimoso abandono, hallándose destrozados á causa de que los brazales ó acequias por donde discurrían las aguas eran de cabida insuficiente, formándose en consecuencia, zanjones y quebrados que habian inutilizado casi todas las vías públicas; añadían los comisionados que, en su concepto, debía citarse á los dueños de las fincas colindantes, y convenir entre todos con el Alcalde en los medios de llevar á cabo las reparaciones indispensables, á fin de que dicha Autoridad pudiera inmediatamente ordenar que se hiciesen:

Que en conformidad con el acuerdo

anterior, el Alcalde de Fifiñana mandó convocar á los propietarios de fincas colindantes de varios caminos, siendo uno de éstos el llamado camino de Fiquena:

Que reunidos, en efecto, el día 4 de Enero de 1898, bajo la presidencia de la Autoridad local, los interesados, cada uno de ellos obligóse á hacer los trabajos necesarios en la parte del camino y brazal lindante con sus respectivas fincas:

Que en el día 5 del propio Enero compareció Antonio Aparicio Vargas ante el Alcalde, manifestando: que no tenía inconveniente en que el agua que bajaba rebasando por el camino de Fiquena entrase por la regadera de su finca, pero que creía justo que la media hora de entrada que venía dándosele al que regaba la finca inferior, se le traspasase á él; al mismo tiempo solicitó el Vargas que se le expidiese un certificado del acuerdo que el Ayuntamiento pudiera tomar en el asunto:

Que accediéndose á lo pedido, y á fin de evitar que las aguas invadiesen el camino vecinal de Fifiñana á Abrucena, se dió orden al repartidor de los riegos del barranco de aquella villa en el pago de Fiquena Navarro, para que la primera finca que tomase agua del brazal fuese la del referido Vargas:

Que en vista de la marcada morosidad con que éste procedía para franquear el paso del brazal de Fiquena Navarro, por la finca que posee en dicho pago, y en atención á las muchas quejas producidas por los que tenían derecho á regar sus tierras, el Alcalde de Fifiñana, en 18 de Marzo de 1898, estimó conveniente someter un asunto de tanta importancia á la deliberación y acuerdo de la Corporación municipal, toda vez que la ley vigente encomienda á los Ayuntamientos la conservación y recomposición de los caminos vecinales y rurales:

Que el Ayuntamiento de Fifiñana en sesión de 20 de Marzo de 1898, y en cumplimiento de un precepto tan fundamental, acordó: que habiendo consentido, pero no ejecutado, el citado Vargas la providencia de la Alcaldía, se le requiriese para que en el improrrogable plazo de veinticuatro horas franquease el brazal que, partiendo de la finca de su propiedad, linda con el de Fiquena Navarro, con apercibimiento de que, caso

de no hacerlo, se realizarían los trabajos á su costa, imponiéndole además el máximo de la multa por su desobediencia:

Que notificado el anterior acuerdo al Vargas, y no habiéndole cumplimentado, se procedió por el Alcalde á ejecutarlo:

Que en 24 de Abril de 1898, el Vargas acudió con un escrito á la Audiencia provincial, denunciando como hechos constitutivos de los delitos de prevaricación y usurpación de atribuciones el haber sido invadida una finca de la propiedad de su legítima mujer, haciendo entrar por dicha finca la acequia que conducía las aguas para el riego de las propiedades inferiores y que siempre habia discurrido por el camino colindante, por cuyo abuso se le habia despojado de una parte de su propiedad; el Vargas señalaba como autores de los supuestos delitos al Alcalde de Fifiñana, D. Antonio Gallego, y á todos los funcionarios que hubiesen intervenido en el referido acto:

Que remitida la anterior denuncia al Juzgado de Gérgal, éste procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, y habiendo acudido el Alcalde al Gobernador para que suscitase la oportuna competencia, la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, reclamó del Juzgado testimonio en que se expresasen los motivos que habian originado el seguirse la causa por los delitos de prevaricación y usurpación de funciones, habiéndose remitido en consecuencia, en 22 de Junio de 1898, al Gobierno de provincia por el Juzgado, copia testimoniada del escrito de denuncia presentado por el referido Vargas:

Que reclamado á su vez por el Juzgado el expediente sobre recomposición de los caminos del término municipal de Fifiñana, le fué remitida por el Alcalde una certificación del documento pedido, la cual fué unida á los autos, siendo de notar que el D. Antonio Aparicio Vargas, con posterioridad á este incidente, ó sea en 21 de Julio de 1898, presentó al Juzgado un nuevo escrito denunciando la falsedad de dicho expediente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, y teniendo sólo á la vista el testimonio del primer escrito en que se denunciaban los delitos de prevaricación y usurpación de atribuciones, requirió de inhibición al Juzgado, fun-

dándose: en que era deber de los Ayuntamientos el conservar los bienes y derechos de los pueblos, estando autorizados por la ley para reivindicar por sí las usurpaciones recientes ó de fácil comprobación; en que al impedir el de Fifiñana que D. Antonio Aparicio Vargas ocupase un camino público con el fin de dar paso á las aguas destinadas al riego de su finca, era indudable que habia obrado dentro de sus facultades regladas y en defensa de los intereses que le estaban encomendados; en que mientras no se declare si con el acuerdo del Ayuntamiento de Fifiñana se habia introducido alguna novedad que redundase en perjuicio de los propietarios colindantes, á cuyo efecto habria de practicarse el conveniente deslinde de los caminos y tomarse en cuenta otros antecedentes respecto al punto por donde habian discurrido siempre las aguas, no podia negarse la existencia de una cuestión previa que tocaba resolver á la Administración, y de cuyo fallo dependería el que en su día pudieran dictar los Tribunales ordinarios: en apoyo de su competencia en el asunto, el Gobernador citaba los casos 2.º y 3.º del art. 72 de la ley Municipal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que en las diligencias instruidas por el Juzgado, se persiguen los delitos de prevaricación y falsedad, este segundo derivado y en íntima conexión con el primero; pues según afirma el denunciante, la prevaricación tuvo lugar por haber introducido el Alcalde de Fifiñana aguas de riego, con el fin ó pretexto de recomponer un camino vecinal, y la falsedad resulta haberse cometido por aparecer un expediente en que se supone autorizado el Alcalde para la introducción de las indicadas aguas, expediente que es señalado y denunciado como falso, afirmándose que fué instruido con posterioridad á los hechos que motivaron las primeras diligencias del Juzgado; añade éste, que si bien los actos que pudieran ser constitutivos de los delitos de prevaricación y usurpación de atribuciones cabria apreciarlos como de la competencia de la Administración, por existir una cuestión previa que á la misma corresponde resolver, no ocurre así tocante al extremo

de la falsedad denunciada, respecto de la cual no puede admitirse ninguna intervención administrativa que embarace el ejercicio de la jurisdicción ordinaria para entender en el asunto, toda vez que los Tribunales de justicia son los únicos competentes para conocer de toda clase de delitos, salvo las excepciones marcadas por las leyes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vistos los artículos 72 y 73 de la ley Municipal vigente, que atribuyen á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el surtido de aguas, la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos: el cuidado de las vías públicas en general, la limpieza, higiene y salubridad del pueblo, é igualmente la administración municipal, que comprende la conservación y aprovechamiento de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan.

Visto el art. 171 de la misma ley, que fija los modos y términos para entablar los recursos de alzada ante el Gobernador contra los acuerdos de los Ayuntamientos:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada al Juzgado de instrucción de Gergal por D. Antonio Aparicio Vargas contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Fíñana, atribuyéndoles los delitos de prevaricación y usurpación de atribuciones por causa de los acuerdos y providencias dictados para llevar á cabo la conservación y recomposición de los caminos vecinales y rurales de dicho término municipal.

2.º Que el Gobernador, al requerir de inhibición al Juzgado, sólo tuvo conocimiento de los hechos referentes á las supuestas prevaricación y usurpación de atribuciones, y que, por tanto, á este único extremo debe entenderse contraído

y limitado el requerimiento de la Autoridad gubernativa:

3.º Que atribuido por la ley, según los preceptos arriba citados, á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, todo lo relativo á la conservación y recomposición de las vías públicas, así como la reivindicación de las usurpaciones que realizarse puedan en los bienes y derechos de los pueblos, claro es y evidente que á los superiores jerárquicos de la Administración es á quienes incumbe apreciar y resolver si el Alcalde y Concejales de Fíñana se excedieron ó no de sus facultades al dictar y ejecutar los acuerdos mencionados, acuerdos que pudieron ser impugnados por medio de los recursos de apelación que la ley establece:

4.º Que, por tanto, mientras la Administración no resuelva la cuestión previa de que se deja hecho mérito y que puede influir en el fallo ulterior de los Tribunales ordinarios, no cabe duda de que el presente caso es uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

5.º Que respecto de la denuncia de falsedad del expediente de recomposición de los caminos de Fíñana, presentada en un segundo escrito al Juzgado por el Vargas, aparte de que el Gobernador no tenía conocimiento de este hecho cuando dirigió el requerimiento de inhibición, el conocimiento y castigo de tal delito, si existiese, no están reservados por ley alguna á los funcionarios de la Administración, no hay cuestión previa que deba resolverse; por lo cual es á todas luces indudable que el caso no se encuentra comprendido en ninguno de los dos en que los Gobernadores pueden promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades que incumben á los Tribunales de justicia para seguir conociendo en lo referente al delito de falsedad denunciado.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

(Gaceta 19 Agosto 99)

## Gobierno Civil

### Montes

Fijada definitivamente la relación de los interesados en la expropiación de terrenos que ha de hacerse en el término municipal de Lozoya, para la repoblación del primer perímetro, primera porción de la sección 1.ª de la Cuenca del Lozoya, según las operaciones de replanteo verificadas por el Ingeniero D. Luis Heraso, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el plazo de veinte días puedan los particulares ó Corporaciones reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta ante el Alcalde respectivo, bien sea verbalmente ó por escrito.

Madrid 20 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

### Relación que se cita

Nombre del interesado	Situación correlativa de la finca	Clase de la finca ó parte que ha de expropiarse	Nombre de los colonos ó arrendatarios
Miguel Herranz.	Término municipal de Lozoya.	Terrenos de pastos..... (Sierra en litigio).....	Pedro Gil (de Carla Segovia). En litigio con el Ayuntamiento de Lozoya.
Común de vecinos de Lozoya.....	Idem.....	Terreno montuoso y de pastos..... (Parte del primer trozo de la Sierra).....	Ayuntamiento de Lozoya.
Propios de Lozoya.	Idem.....	Terreno montuoso y de pastos..... (Las Horcajadas).....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Terreno montuoso y de pastos..... (Cerros ó Cerezos).....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Terreno montuoso y de pastos..... (Valdierno ó Fuensanta).	Idem.
Idem.....	Idem.....	Pinar y terreno de pastos..... (Tranzón del puerto).....	Idem.

160.—3.

## Comisión Provincial

D. Aurelio Hidalgo Corrales, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Jefe de Negociado y Secretario accidental de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 18 del actual, de conformidad con el señor Comisario de Guerra de Madrid, se acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877; que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Septiembre actual, son á los precios siguientes:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0	38
Idem de cebada.....	0	92
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	16
Kilogramo de carbón.....	0	15
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste, de conformidad

Número del sorteo

### Reemplazo de 1899

#### Audiencia

- 115 Clemente Carmona Costa.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 117 Arturo Díaz Franco.—Prófugo confirmado el fallo, fecha 30 de Junio último.

#### Hospital

- 46 Teodoro Clemente Gorria.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 246 Miguel López Fraile García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

#### Latina

- 193 Pedro Fernández Semillán.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

#### Buenavista

- 72 Luis García Bremón.—Habiéndose presentado este mozo á manifestar que tenía exención física que alegar, y habiendo sido reconocido y resultado inútil, se le declara excluido temporalmente.

#### Alcalá de Henares

- 49 Juan Fructuoso Bravo Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 89 de la Ley.

#### Colmenar de Oreja

- 1 Felipe Sánchez Roldán.—Habiendo sido reconocido este mozo con

con lo acordado, y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo Sr. Vicepresidente, en Madrid á 19 de Septiembre de 1899.—V.º B.º=Beltrán.=Aureliano Hidalgo. 160.—23.

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 12 de Julio de 1899

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Camiña González.—Quiñones.—Castillo (Vicepresidente) y Beltrán (Presidente).

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Rufino Beltrán (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo

- arreglo al art. 104 de la Ley, y resultado útil, se le confirma la declaración de soldado.
- 2 Gregorio Payat Gómez.—Prófugo confirmando el fallo fecha 30 de Junio último.
- Carabaña
- REVISION.—Reemplazo de 1898
- 109 Nicolás Gómez Ortega.—Soldado por haber resultado útil.
- Palacio
- 331 José María Monturión Vitriá.—Soldado por haber resultado útil.
- Hospicio
- 99 Anselmo López y López.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 128 Ramón Cascarrosa Erenas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 300 Telesforo del Campo Gamarra.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- Inclusa
- 255 José Cora Toledo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- Alcalá de Henares
- 27 Celestino Calleja Salamanca.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- Navalafuente
- 2 Pedro Recaredo Hernanz Torres.—Soldado por haber cesado su excepción.
- Robregordo
- 2 Demetrio del Pozo Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley, quedando sin efecto el acuerdo fecha 30 de Junio último.
- El Pardo
- 8 Gervasio Durán Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- Chapinería
- 5 Cecilio Fernández Domínguez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- El Molar
- 10 Marcelo Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- REVISION.—Reemplazo de 1897
- Latina
- 68 Pedro García Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- Fuenlabrada
- 9 Marcelino Naranjo Galán.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 26 Gonzalo Fernández Salazar.—Pendiente de ampliación del expediente.
- Hortaleza
- 1 Romualdo Villaverde López.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- Fuencarral
- 9 Santiago Jiménez Mañez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Manuel.
- REVISION.—Reemplazo de 1896
- Palacio
- 19 Rogelio García Bengoechea.—Pendiente de ampliación del expediente.
- Horcajuelo
- 10 Francisco Mesto Hernán.—Excluido por haberse justificado su defunción.
- Navalcarnero
- 16 Venancio González Venallas.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- Robledo de Chavela
- 20 Delfín Gorri Sánchez.—Reclámese nueva certificación de existencia en filas de su hermano Manuel, en la que se haga constar si éste sirve en el Ejército por su suerte ó como voluntario.
- Navas del Rey
- 10 Eustaquio Fermín Serrano Seco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley, cuyo fallo no se ha hecho constar por olvido involuntario en el acta de la sesión celebrada el 3 de Mayo último.

Acto seguido la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:  
Informar al Sr. Capitán general de este distrito la conveniencia de que se

dirija á la Comisión mixta de Toledo, para que ésta emita el informe que reclama, referente á la situación militar del corneta Eduardo Domínguez Durán

por no existir dato alguno en esta Comisión.

Relevar de la nota de prófugo al mozo Victorino Corrales Sánchez, alistado en el distrito de Buenavista para el reemplazo de 1893, y denegarle la excepción que solicita como hijo de viuda.

Relevar de la nota de prófugo como acogido al Real decreto de 22 de Enero último, é indultado por el Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito, al mozo Mariano Maza Barrio, del reemplazo de 1896 y alistamiento del distrito de la Latina, dejando sin efecto el expediente de excepción mandado instruir al distrito, no concediendo al mismo más ventajas que la reducción á metálico por 2.000 pesetas.

Oficiar al Sr. Coronel Jefe de la Zona núm. 57, para que considere como recluta disponible al mozo Rafael Levenfeld Spencer, del cupo de Buenavista y reemplazo de 1898, con motivo de habersele concedido la gracia de redimirse á metálico por Real orden de 30 de Mayo último.

Conceder un plazo de seis meses al mozo José Alarcón Cañedo del cupo de Buenavista y reemplazo de 1899, con el fin de que verifique su presentación ante esta Comisión para su ingreso en filas, dejando pendiente su declaración de prófugo.

Acceder á lo solicitado por el padre del mozo Laureano Conde Magriñán del reemplazo actual y alistamiento del distrito de la Latina, que solicita excepción como hijo de sexagenario, con arreglo al art. 104 de la Ley.

Remitar al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, con arreglo á lo preceptuado en el art. 136 de la Ley vigente, el recurso de nulidad promovido por el padre del mozo Florencio Juarránz Ruiz, del cupo de Anchuelo y reemplazo de 1897.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi. 159.—992.

## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 del corriente, ha acordado la emisión de 10 millones de pesetas en títulos amortizables que se denominarán Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid para pago de expropiaciones en el interior, cuyos títulos serán de 4 quinientas pesetas, llevarán la fecha de 1.º de Octubre de 1899, y desde este día disfrutarán de un interés de 5 por 100 al año pagado en Madrid por trimestres vencidos, á cuyo efecto cada lámina llevará adheridos 120 cupones de 6 pesetas 25 céntimos, siendo el número uno el de 1.º de Enero de 1900 y estampado al dorso de la lámina el cuadro de amortización, la que se realizará en treinta años por el valor nominal de las Obligaciones y por medio de sorteos públicos trimestrales; debiendo solicitarse del Gobierno de S. M. la necesaria autorización.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, quedando expuesto el expediente en esta Secretaría durante el término de quince días.

Madrid 18 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano. 160.—5.

Escorial

No habiéndose presentado ningún aspirante á la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, en el término pre-

fijado para el concurso convocado por edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 17 de Agosto último, se ha acordado por el Ayuntamiento anunciar nuevamente la vacante de dicho cargo, por un plazo de quince días, con el fin de que el Veterinario que la desee obtener, la solicite mediante instancia dirigida á esta Alcaldía.

Escorial 12 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Gregorio Mújica. 157.—933.

## Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, en diligencias promovidas por Doña María Guadalupe Muñoz y Sánchez, como madre y representante legal de su hijo Antonio Abad Isabelo López Moreno y Muñoz, sobre rectificación de los nombres y apellidos de este último, consignados en el acta de su nacimiento del mismo, inscrita en el Registro Civil del Juzgado municipal de este mismo distrito, que lleva la fecha de 11 Julio de 1878, y en la que aparece también el cambio de sexo, figurando como hembra, bajo los nombres de Isabel, Antonia, Abad, en cuyas diligencias se ha deducido por la recurrente la oportuna demanda civil ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía, que ha sido admitida y mandado dar traslado de ella al Ministerio Fiscal y á los que se crean interesados ó perjudicados por la interposición de la misma, á quienes por el presente se les hace saber, que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto podrán comparecer si lo estiman oportuno personándose y oponiéndose en repetidas diligencias, haciendo valer su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por conformes con aquella.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1899.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Ruiz.—Ante mí, Joaquín Ferrer.—Es copia: Joaquín Ferrer. 158.—940.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro en querrela por injurias, promovida por D. Juan Martín Arana, como padre del menor D. José María Arana, contra Julián García Sánchez, se ha acordado la citación por edictos de este último para la celebración de la comparecencia que determina el art. 808 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo acto se ha señalado para el día 20 de los corrientes á las dos de su tarde, en los Estrados del dicho Juzgado, y en su virtud se cita al Julián García, para que en dicho día y hora comparezca; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 11 de Septiembre de 1899.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.—Es copia: Joaquín Ferrer. 158.—952.

CONGRESO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal interino del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente de este distrito, se ha acordado en cumplimiento

del Real decreto de 10 de Abril y Real orden de 10 de Agosto del corriente año, se anuncie dicha vacante en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que los funcionarios excedentes de la carrera judicial, puedan solicitar dicho cargo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto referido anuncio en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 13 de Septiembre de 1899.—Ramón Gallardo.—P. S. M. Cecilio Buceta. 158.—961.

#### HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José de Torre Perul, de treinta y tres años de edad, soltero, Agente de negocios y vecino que ha sido de esta Corte, con domicilio en la calle de Jacometrezo, núm. 40, y cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que le resultan en la causa que en unión de otro se le sigue; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Agosto de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. 158.—956.

#### HOSPITAL

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Herreras Alonso, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Bilbao, panadero, de veintisiete años, cuyo actual paradero se ignora, aunque se cree sea Bilbao ó Coruña, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, rubio, con bigote y viste traje gris, botas negras y boina y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en concepto de detenido comunicado.

Madrid 13 de Septiembre de 1899.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. 158.—958.

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia y de instrucción interino del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Albo Martín, natural de esta vi-

lla, de veintidós años, soltero, relojero, hijo de Manuel Albo, el cual vive calle de la Encomienda, núm. 20, duplicado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, barbilampiño, ojos negros, pelo castaño, delgado de carnes y viste decentemente, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular, en clase de detenido comunicado.

Madrid 15 de Septiembre de 1899.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, por mi compañero Albornoz, Federico González del Rivero. 158.—959.

#### INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, dictada en el sumario que instruye por hurto de 75 pesetas en virtud de denuncia de Celestino Sánchez Pareja, se cita al mismo, que dijo vivir en el barrio de las Californias, calle de Seco, letra A, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca á prestar nueva declaración; apercibiéndole de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Junio de 1899.—Luis Rodríguez de Llera.—El Actuario, Juan Martos.

Y para su inserción en el BOLETÍN de esta provincia, pongo el presente en Madrid á 16 de Septiembre de 1899.—Por mi compañero Sr. Martos, La Torre. 158.—954.

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy, en la ejecutoria de causa seguida por estupro, se pone á la venta en pública subasta y por término de veinte días, la participación de 1.520 pesetas con ocho céntimos, que corresponde á D. Manuel, Doña María y Doña Adela García Laurenti, en la casa núm. 3 de la calle de los Artistas, situada en el barrio de los Cuatro Caminos, de esta Corte, que ha sido valorada en 7.287 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 27 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, advirtiéndose á los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Caja de Depósitos ó en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la expresada suma de 1.520 pesetas ocho céntimos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad, y que los títulos de propiedad con los que deberán conformarse, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Dado en Madrid á 14 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—El Sr. Juez, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta. 159.—1.000.

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

Por el presente se hace saber, que se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, el cual se ha de proveer con sujeción á lo prescrito en el Real decreto de 10 de Abril y 10 de Agosto del corriente año.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que, los que se crean con derecho á obtener dicho cargo, puedan solicitarlo en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 14 de Septiembre de 1899.—El Juez municipal, Rafael Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 158.—942.

#### CENTRO

Hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente del distrito del Centro de esta Corte, y cuya provisión deberá hacerse con sujeción á lo prescrito en el Real decreto de 10 de Abril y Real orden de 10 de Agosto, próximos pasados; se hace saber para que los interesados que se crean con derecho á su obtención, puedan solicitarlo convenientemente en el término de diez días, á contar desde la publicación en la *Gaceta* y en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 13 de Septiembre de 1899.—El Juez municipal, Antonio Martínez.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. 158.—941.

#### HOSPICIO

El Sr. D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez municipal del distrito del Hospicio, en providencia dictada con esta fecha á virtud de carta orden de la Presidencia de la Audiencia de este territorio, ha acordado se anuncie por término de diez días la vacante de Juez municipal suplente de este distrito, cuyo cargo habrá de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril del año actual y Real orden de 10 de Agosto próximo pasado, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Juzgado en el referido plazo de diez días, contados desde la inserción del presente.

Dado en Madrid á 13 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—Villar.—El Secretario suplente, José Ballester. 158.—957.

### Hospital militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Octubre próximo, los víveres y artículos que á continuación se expresan, y que no están contratados; las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día 29 del actual, á las once de su mañana.

#### ARTÍCULOS OBJETO DEL CONCURSO

##### Primer grupo

Aceite mineral.  
Aceite vegetal de primera, 120 litros.  
Aceite vegetal de segunda, 10 litros.  
Arroz, 140 kilogramos.  
Azúcar, 310 kilogramos.  
Azucarillos, 6 kilogramos.  
Café, 20 kilogramos.  
Carbón de hulla, 8.660 kilogramos.  
Carbón vegetal, 1.840 kilogramos.  
Chocolate, 12 kilogramos.  
Cervezas, 60 botellas.  
Garbanzos, 408 kilogramos.  
Huevos, 2.400.  
Jabón común, 206 kilogramos.  
Leña de encina, 2.400 kilogramos.

Manteca, 240 kilogramos.  
Pasta para sopa, 210 kilogramos.  
Patatas, 2.800 kilogramos.  
Tocino, 260 kilogramos.  
Velas esmeralda, 16 kilogramos.  
Vino tinto, 1.210 litros.  
Vino generoso, 20 litros.

##### Segundo grupo

Bizcochos, 24 kilogramos.  
Carne de vaca, 4.210 kilogramos.  
Chuletas, 340 kilogramos.  
Gallinas, 310.  
Jamón, 44 kilogramos.  
Leche de cabras, 1.240 litros.  
Merluza, 16 kilogramos.  
Pichones, 140.  
Pollos, 12.  
Queso, 22 kilogramos.  
Ternera, 24 kilogramos.

Madrid 15 de Septiembre de 1899.—El Comisario de Guerra, Juan Cuesta. 166.—20.

### Comisaría de Guerra de Madrid

#### Intervención del Material de Ingenieros

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que habiéndose dispuesto por Real orden de 4 del actual se anuncie una segunda convocatoria de proposiciones á fin de obtener en arriendo un local en esta Corte para la instalación de las oficinas de la primera Brigada de tropas de Sanidad Militar y las de la Comisión Liquidadora, se convoca por el presente á los propietarios de fincas que deseen arrendarlas con el expresado objeto, á fin de que presenten sus proposiciones por escrito desde esta fecha hasta el día 26 de Octubre próximo, á las cuatro de su tarde, en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros de la Plaza.

Las fincas que se propongan han de reunir las condiciones que expresa el pliego de necesidades que existe de manifiesto en la citada Comisaría de Guerra, todos los días laborables de dos á cuatro de la tarde, y serán reconocidas por el Cuerpo de Ingenieros con anterioridad al día en que se reúna la Junta reglamentaria de arriendo, la que propondrá á la Superioridad el alquiler de la que llene las condiciones exigidas ó desechará todas las presentadas, si no las reúnen. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase 12.ª con el recargo correspondiente.

Madrid 12 de Septiembre de 1899.—Juan Diez Sotillos. 160.—19.

#### DIRECCIÓN GENERAL

DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo ta-lonario expedido por la Caja general de Depósitos en 17 de Abril de 1878, con los números 67.377 de entrada y 4.677 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Chozas de Canales, por la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, importante 933'81 pesetas, y según aparece en la factura original, se devolvieron á cuenta para compensar débitos de dicho Municipio, por el Impuesto personal 745'92 pesetas, quedando reducido á la cantidad de 187'89 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 20 de Septiembre de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. 67.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
158 Teléfono 183